

28. En la prision mas rigorosa el culpado está sujeto noche y dia en el lugar que se le ha señalado, con un aro ó argolla de hierro por medio del cuerpo, y aun, si lo permite el trabajo á que se le ha obligado, ó lo exige el peligro de que se escape, se le puede cargar mas de hierro. Por otra parte el condenado á tal prision no tiene mas cama que tablas, ni otro alimento que pan y agua, y se halla privado enteramente de comunicacion no solo con los extraños sino tambien con sus parientes y conocidos.

29. Un delinqüente sentenciado á la prision rigorosa debe ser tratado, segun se ha dicho, con sola la diferencia de que sus grillos han de ser ménos pesados, y de que dos dias en la semana ha de dársele una libra de carne para su sustento.

30. El reo destinado á la prision moderada está sujeto con prisiones ménos pesadas, mas son tales sin embargo que no puede escaparse de ellas sin fuerza ó destreza. Se le suministra mejor alimento, pero no se le da otra bebida que agua, y no puede hablar con sus parientes ó conocidos sin graves motivos que han de hacerse presentes, ni sin la presencia del carcelero segun las circunstancias. La prision moderada puede hacerse ménos suave con un ayuno mas rigoroso en algunos dias de la semana, en los quales se da al preso solamente una libra de pan.

31. Los trabajos públicos tienen tambien sus grados de aumento que consisten en la mayor dificultad, en la mayor fatiga, ó en la prolongacion del trabajo. La fixacion ó señalamiento conveniente del grado de aumento se dexa al prudente arbitrio del Juez atendidas las circunstancias particulares de cada lugar ó pais."

## CAPÍTULO VI.

*Juicio ó crítica de las varias clases de penas, y del uso que debe ó no hacerse de ellas.*

1. Así como todos los derechos de que goza un ciudadano en su pais, se refieren á su persona ó propiedad personal, á su honor, y á su propiedad real ó sus bienes, así

tambien las penas, como que nos privan siempre de algun derecho, se refieren á los tres expresados objetos, por lo que forzosamente han de ser corporales, infamatorias ó denigrativas, y pecuniarias, de las quales vamos á hablar exponiendo las reglas ó principios que deben tenerse presentes para hacer un uso prudente y acertado de ellas. Empezaremos por las primeras y entre estas por la capital.\*

\* No hablamos determinadamente del tallion, porque esta pena pocas veces puede adoptarse en las naciones civilizadas, y porque de los casos en que la admite nuestra legislacion, hemos hecho oportunamente mencion en la Parte 3<sup>a</sup> de nuestra Práctica Criminal. En los pueblos bárbaros ó ignorantés era regular admitirla, como sabemos por la historia, que se ha hecho, ya por ser la mejor y mas conforme a su situacion política, y ya por ser la mas facil de ocurrir á la imaginacion, pues el apreciar el valor ó cantidad de los delitos y penas, el asignar sus proporciones y otras operaciones semejantes son muy superiores al alcance de las naciones que aun estan en su infancia. Pero así que han leegado á civilizarse, la han abandonado casi enteramente, no pudiendo ménos de conocer entónces que el talion no podia aplicarse sin cometer la mayor torpeza y absurdo en el adulterio, violacion, raptó y otros delitos: que para hacer uso de él, v. gr. en los casos de herida ó golpe principalmente en la cabeza podria hacerse mayor mal al ofensor que el que habia hecho al ofendido y dexaria de ser talion: que en este no puede observarse la verdadera medida ó proporcion que debe haber entre los delitos y castigos: que la mutilacion, indispensable en el talion, es perjudicial al estado, por privar á los culpados de los medios de subsistir; y en fin que se seguian de él otros inconvenientes ó males léjos de ser útil, como debe serlo toda pena. Sin embargo en favor de los Judios, de los Griegos y de todas las naciones antiguas que adoptaron el talion (algunas y entre ellas los Persas le conservan) puede decirse que al mi mo tiempo se hallaba establecido el asilo, con el que, aplacada la ira del injuriado, podia proporcionarse la transaccion ó composicion por medio de alguna pena pecuniaria. Puede verse al Señor Lardizábal en su Discurso cap. 5 §. 1, donde habla extensamente del talion, y dice entre otras cosas, que el Divino Legislador lo dió á los Judios conociendo su violentísima inclinacion á vengar sus injurias, y por su dureza ú obstinacion; como tambien que fuera de los Saduceos los demas Judios interpretaban benignamente la ley del talion, refiriéndola á la multa ó pena pecuniaria con que se debía recompensar el dano hecho.

Tampoco se habla de la talla, ó de poner en talla la cabeza de un ciudadano, pues desaprobamos esto absolutamente, por ser fomentar y premiar la traycion que por otra parte se condena, suscitar la desconfianza entre los hombres y trastornar las ideas de la moral, quando las leyes, en vez de romperlos, deben procurar que se estrechen, quanto sea posible los vinculos de la sangre y de la amistad, promoviendo con la mayor vigilancia la buena fé y confianza mútua, sin las quales no puede haber una verdadera política.

§. I.—*De la pena de muerte.*

2. Pasamos á ventilar una question la mas árdua é importante que puede ofrecerse á un escritor en las materias criminales: la cuestión, digo, de si la pena de muerte, tan usada en todos tiempos, debe conservarse como necesaria y justa, ó desterrarse enteramente como inútil y horrenda de todos los códigos penales. No hemos hablado en esta obra de ningun asunto, sin que ántes de empezar á tratarle hubiesemos sabido con mucha anticipacion qué principios é ideas habiamos de adoptar; pero al escribir de la pena de muerte aun ya con la pluma en la mano no sabemos que partido seguir. Nuestro corazon sobre manera sensible y compasivo quisiera que encontrásemos razones poderosas, convincentes y claras para condenar aquel castigo tan terrible; mas por otra parte nos sobresalta el temor de que arrastrados de nuestra sensibilidad y ternura le condenemos sin graves fundamentos con grande perjuicio de la humanidad y de muchos inocentes que tal vez serian víctima de los puñales y asechanzas de unos viles asesinos, sino hubiesen de pagar con sus vidas las que quitasen cruelmente á sus hermanos. Vemos que muchos sabios escritores discordan sobre la pena de muerte, esforzando con tanto talento é ingenio los unos y los otros su parecer, que no podemos ménos de adoptar aquella, aunque con dolor, al leer los racionios de sus patronos, ni de abominarla quando reflexionamos sobre los argumentos de sus enemigos declarados.

3. Pero aunque dudosos y tímidos sobre si ha de conservarse ó borrar del todo la pena de muerte en los códigos penales, estamos bien ciertos, de que en el primer caso deberá usarse de ella con la mayor circunspección y no derramarse la sangre humana sino con la mas avara economía, para que segun ya hemos demostrado, no recaigamos en los inconvenientes de multiplicar el número de algunos delitos, de dexar otros impunes y de disminuir en vez de aumentar el vigor de la misma pena. Hasta estos últimos tiempos se ha creido generalmente que no podian dexar de castigarse con el hierro y el fuego muchos delitos, aunque no fuesen de los mas graves, sin comprometer manifiestamente la tranquilidad y se-

guridad públicas, ni privar de la debida proteccion á los ciudadanos honrados, exponiéndolos de continuo á los atentados é insultos de los hombres perversos; pero gracias á los luminosos escritos de muchos amantes de la humanidad no tenemos ninguna precision de refutar una opinion tan funesta, por hallarse enteramente abandonada en el dia, ó adoptada tan solo por aquellas personas tan ciega é indistintamente adictas á las leyes y máximas antiguas, que nada les agrada sino lo que hasta aquí se ha hecho y discurrido, creyendo vinculado el bien público á la conservacion de los usos de sus mayores, y cerrando obstinadamente los ojos á la luz de la verdad. Así pues, estan ya convenidos los políticos en que habiendo de recurrirse á la pena capital se imponga únicamente al asesino ó matador de otro hombre á sangre fria, ó de propósito, sea por medio de puñal ó de otra arma, sea por medio del veneno, sea por medio de una calumnia, de un testimonio falso, de un abuso del poder ó autoridad, ó de otra qualquier manera; como tambien al que sea traydor á su patria intentando trastornar la constitucion de su gobierno, ó someterla á un poder extrangero, valiéndose de conspiraciones secretas, ó de tumultos declarados que la pongan en el mayor peligro, y hagan indispensable para salvarla el mas pronto suplicio de los amotinados ó principales conspiradores que tengan en su mano y dirijan los hilos ocultos de la trama; y en fin al que aun privado de libertad puede, miéntras exista, por su poder y relaciones causar una peligrosa revolucion en el estado ó en la forma de gobierno.

4. Asimismo estamos bien seguros de que aun permitiéndolo ó autorizando la justicia, la razon y la utilidad pública la pena capital, no ha de executarse con ferocidad. Deben proscribirse enteramente “ todos aquellos suplicios feroces usados todavía por algunas naciones que se glorían de ser humanas en sus costumbres, pero que son bárbaras en sus códigos. La justicia ha de avergonzarse de cubrirse con el manto de la crueldad, quando conduce su víctima al patíbulo. El legislador ha de estar persuadido de que los tormentos mas refinados solo sirven para exasperar á los hombres contra las leyes sin corregirlos: de que debilitan el efecto de la pena en vez de hacerlo

mas eficaz, de que excitan la compasion del delinquentes, y no el horror del delito, de que dan exemplos de fiereza en lugar de benéficas instrucciones de justicia; y en fin de que semejantes execuciones nunca se grangearán la aprobacion pública, sin la qual serán inútiles y de consiguiente injustas." Así pues, léjos de nosotros para siempre las ruedas, los hornos encendidos, las calderas de aceyte hirviendo, el plomo derretido, el desquartizar los hombres vivos, los arrancamientos con tenazas de pedazos de carne humana, las camisas de azufre, y en fin aquellós suplicios lentos inventados para atormentar largo tiempo á los infelices reos.

5. Entre nosotros no se usa ningun modo cruel ni feroz de executar la pena de muerte, pues aunque en nuestra legislacion se prescribe contra varios delitos la pena tan atroz y horrenda de quemar vivos á los reos, por una costumbre tan generalmente recibida como conforme á la humanidad y á las luces del dia nunca se pone en execucion sino despues de quitar la vida al delinquente, acaso, segun dice el Señor Lardizabal, *para salvar en algun modo la disposicion de las leyes que no estan derogadas, ó para inspirar mas horror al delito.* Tambien se prescribe en unas leyes Recopiladas de los Señores Reyes Católicos\* la pena capital executada con saeta; pero aunque no es tan cruel como la anterior, debiendo de parecer dura al Eperador Don Cárlos, mando que no se pudiese disparar saeta alguna á ningun reo hasta que se le hubiese ahogado,† y aun de esta manera no se usa. El suplicio comun en nuestra España es el patíbulo ú horca, único género de muerte que adopta el Emperador en su código, prescribiendo que el reo permanezca suspenso doce horas, y que sin ceremonia ni acompañamiento se le entierre en una sepultura aislada, fuera de adoptar tambien en muchos casos una especie de horca puramente infamatoria. La horca es seguramente el suplicio que se debe preferir, pues no ofrece un espectáculo feroz, ni

\* Las 3 y 7 tit. 13 lib. 8.

† Ley 46 tit y lib. cit. Solo podían imponerla los Alcaldes de la Hermandad á los que hubiesen quitado cierta cantidad en yermo ó despoblado.

quita la vida con crueldad, y tiene ademas, como dice muy bien un escritor, la triste ventaja de conservar aquella ignominia ó afrenta que se reputa una parte necesaria del suplicio. La decapitacion, usada en España con algunas personas visibles,\* haciendo caer una cabeza ensangrentada no podrá ménos de causar notable estremecimiento en los espectadores. La pena de garrote, con que aun en el castigo de sus crímenes se honra á los nobles, y la del arcabuceo, señalada únicamente para los militares, fuera del deshonor, tienen las mismas qualidades que la horca.

6. Finalmente tenemos por certísimo que en el supuesto de ser necesaria la pena de muerte no se puede sin temeridad disputar á los Soberanos sus facultades para prescribirla y hacerla executar, como se las ha disputado un escritor moderno, valiéndose del sofisma de que los hombres no quisieron hacer á aquellos en el mas pequeño sacrificio posible de su libertad el del mayor de todos los bienes, que es la vida, ni pudieron hacerlo en manera alguna por el principio de que ningun hombre es dueño de aquella, ni de consiguiente puede traspasar á otro el derecho de quitársela. Sin detenernos en refutar de intento este sofisma que ha seducido á muchos escritores políticos, que han refutado bastantemente otros, y que pudiera extenderse á las demas penas; podria decirse que así como todo hombre tiene derecho para arriesgar su propia vida por conservarla, del mismo modo que quien se arroja por una ventana huyendo de un incendio; así tambien puede consentir, para no ser víctima de un asesino, en que se le prive de la vida. caso que llegase á serlo de otro, puesto que léjos de disponer con esto de su vida solo piensa en libertarla por un medio el mas seguro y razonable.†

\* Por reputarse mas decorosa ó ménos indecorosa que la de garrote. Un escritor habla de un hombre á quien se reconoció por noble, solo por haberse cortado la cabeza á su abuelo. Sin embargo entre los Judíos es el mas afrentoso de todos los suplicios, y en la China por el contrario se ahorca á los Grandes y se decapita al ciudadano ordinario.

† " Quien quiere el fin, quiere tambien los medios, y estos son inseparables de algunos riesgos y aun de algunas pérdidas. El que pretende conservar su vida á expensas de los demas, debe

7. Podria decirse que haciéndose un malhechor con sus crímenes y la violacion de las leyes un traydor á la patria, dexa de ser individuo de ella y aun le hace la guerra, por lo que podrá entónces la sociedad armarse contra él para darle la muerte ménos como ciudadano que como enemigo del estado : cuyo pensamiento indicó bastantemente el citado escritor diciendo : “ No es pues la pena de muerte un derecho habiendo demostrado que no puede serlo,\* sino una guerra de la nacion contra un ciudadano, porque juzga necesaria ó útil la destruccion ó aniquilamiento de su ser.” Por manera que segun este modo de pensar el Legislador que establece la pena de muerte, y el Juez ó Magistrado que la hace executar, exercen las funciones de un General de exército usando, como una nacion contra otra independiente que la ataca sin razon, del derecho de la guerra contra un reo que se ha declarado enemigo de la nacion ó de alguno de sus individuos, á quien debe proteger : derecho que en el estado natural pertenecia á todos los hombres, porque no teniendo tribunales en que decidir sus diferencias, solo podian hacerlo con la fuerza ; y derecho que dimitieron en favor de los Soberanos al formarse las sociedades.

8. Podria tambien decirse que aunque en el estado natural no puede el hombre renunciar el derecho que tiene á la vida, puede sí perderlo por sus delitos dignos de pena capital, en cuyo caso todos los hombres, los cuales tienen facultad para castigar la violacion de las leyes naturales, adquieren el derecho de quitarle la vida ; y este mismo derecho que cada uno tiene sobre todos, y todos tenian sobre cada uno, es el que se ha transferido al Soberano: de suerte que las facultades de este para imponer la pena capital, así como otra qualquiera, no provienen de la cesion de los derechos que tenia cada uno sobre sí mismo, sino de los que tenia sobre los demas,

asimismo darla por ellos, quando sea menester. Ahora pues, el ciudadano no es ya juez del peligro á que quiere la ley que se exponga, y quando el Soberano tiene por conveniente al estado que muera, debe morir, por quanto con esta condicion ha vivido seguro hasta entónces, y su vida no es ya tan solo un beneficio de la naturaleza sino tambien un don condicional del estado.”

\* Con el sofisma expuesto.

por cuyo medio sin ceder los miembros del cuerpo social su derecho á la propia vida, se hallan igualmente expuestos á perderla, cometiendo qualquiera de los delitos contra que haya prescripto el Legislador la pena de muerte.

9. Podria por último decirse con el Señor Lardizabal:\* “ La voluntad y consentimiento de los hombres reunidos en sociedad es la primera é inmediata causa de las soberanías. Pero supuesta la voluntad ó eleccion de los hombres, la potestad y el derecho de gobernar, y la facultad de escoger los medios conducentes para ello viene de Dios, como hemos hecho ver... Tienen pues las Supremas Potestades una superioridad legítima sobre todos los ciudadanos que componen la república, dimanada ya del consentimiento de los hombres, ya de la disposicion divina ; pero que los hombres no pueden revocar. Por todo lo dicho se ve, que aun quando los hombres no hubieran querido ni podido hacer en el contrato social el sacrificio de su vida, tienen las Supremas Potestades derecho para privar de ella al súbdito, siempre que sea conveniente ó necesario para el bien de la república, porque esta potestad les viene de otro principio, como hemos visto.”

10. Qualquiera de las opiniones expresadas que se siga, con especialidad la última, es incontrovertible la facultad de los Soberanos para imponer á los ciudadanos, reos de graves delitos, la pena de muerte ; pero sin embargo creemos, que léjos de ser sensible á los Príncipes humanos y benéficos que hoy gobiernan la Europa, el verse despojados de tan espantoso derecho, se regocijarian sobremanera de ver desterrados los cadalsos y patíbulos de todos sus dominios. A la verdad, si se les hiciese ver que la pena capital no es necesaria ni útil, y que con otras penas menores podria conseguirse quanto hasta ahora se ha esperado de aquella, á porfia se apresurarian á borrarla en sus códigos penales. No osamos nosotros lisonjarnos de poder demostrar la inutilidad de la pena de muerte sin embargo de haber leído quanto se ha escrito acerca de esta gran cuestión y de haber reflexionado mucho sobre ella, mayormente quando seria una temeridad nuestra pretender decidir la discordia de un arduo é

\* Discurso sobre las penas cap. 5 §. 2 nn. 9 y 13.

interesante litigio en que muchos y sabios Jueces son los discordantes. Así pues, nos parece los mas conveniente exponer en toda su fuerza los fundamentos de ámbas opiniones, para que nuestros lectores adopten la que conceptuen mas conforme á razon. Al mismo tiempo añadiremos alguna que otra reflexion que se nos ocurra al paso, y omitiremos los argumentos que nada prueban por probar demasiado, los sofismas ó paralogismos, y las razones vagas, demasiado generales, obscuras y fútiles que el grande empeño de defender cada patrono su causa le ha hecho acumular en perjuicio de la verdad y la claridad.

11. Pretender, como lo hace un escrito moderno, que la pena de muerte no es útil ni necesaria, es afectar desconocer aquella ley poderosa á que ha sometido la naturaleza al hombre, obligándole á ocuparse incesantemente en los medios de conservar la vida. Esta es el mayor de todos los bienes como el temor de perderla el mayor de todos los temores, y por consiguiente el mayor obstáculo que puede contener á un malvado para no cometer un crimen digno de pena capital. Por lo tanto es útil y aun necesaria para la conservacion del órden en el cuerpo social.

12. No nos engañemos, dice otro escritor moderno: la vida pasará siempre entre los hombres por el mayor de todos los bienes, y es tan cierto que el temor de la muerte aumenta el sobresalto y la infelicidad de las prisiones, que ninguno de los hombres perversos conducidos al patíbulo dexaria de recibir como un favor el trueque de este con la prision mas dura y los trabajos mas molestos, por lo que el miedo de perder la vida debe oponerse como un fuerte dique á los impulsos de la venganza y del odio. En verdad, la muerte es un solo instante; pero este instante hace estremecerse á la naturaleza, decide de todo, pone fin al tiempo y abre las puertas de la eternidad. No es tan fácil, como piensan algunos escritores, que se familiarice un culpado con la imágen de la muerte que merece todos los dias, puesto que los desventurados delinquentes que se llevan al patíbulo, se turban y tiemblan, siendo muy raros los que se acercan á él con entereza, y aun entónces esta mas bien que valor es una brutalidad fiera. ¿Quién de nosotros no se conmoviera

mucho mas al ver ajusticiar en una plaza pública á nuestros semejantes, que visitando los encierros ó galeras aun quando viésemos siempre pintada en el semblante de los sentenciados la imágen del dolor y la miseria?

13. Si el castigo de un reo condenado á muerte es un espectáculo que no hace impresiones bastante profundas en el corazon de la mayor parte de los hombres: si solo les parece un objeto de compasion ó indignacion, y no sienten con su vista un terror saludable y duradero, esto provendrá de ser absurdas, injustas y bárbaras las leyes criminales: de que castigarán por exemplo como un crimen una fragilidad momentánea: de que igualando á un ladrón y á un asesino harán perecer á ámbos en un cadalso ó en un patíbulo, y de que chocando á la sana razon condenarán al mas grave castigo un reo que podria corregirse por no suponer su delito mas que un principio de corrupcion. No ha de creerse que establecida la pena capital es necesaria su frecuencia para reprimir las pasiones y causar el efecto que debe esperarse de ella; pues ántes por el contrario quizá porque es demasiado comun en algunos países la pena de muerte, inspira un terror ménos saludable. Los exemplos terribles de la justicia han de ser mas raros, y si los delitos dignos de muerte no son frecuentes, es inútil multiplicar castigos para evitarlos, puesto que su misma rareza será la prueba mas convincente de la sabiduría de las leyes.

14. Aunque la muerte, añade el Señor Lardizábal,\* es un espectáculo momentáneo, no este solamente lo que sirve de freno, sino tambien la certidumbre que tiene cada ciudadano de que cometiendo tales crímenes será privado de su mayor bien que es la vida: certidumbre que no pudiendo, por mas esfuerzos que haga, apartar nunca de su imaginacion, ha de hacer forzosamente en esta una impresion no instantánea ó pasajera, sino firme y durable, que hará resonar incesantemente en derredor de nosotros el eco de ésta terrible sentencia: *si cometo tal á tal delito, me veré constituido en la mas terrible y deplorable situacion de haber de perder lo que mas amo, que es la vida.* Por otra parte si la vista continua de la esclavitud, ó de

\* Discurso sobre las penas cap. 5 §. 2 núm. 15.

los condenados á ella es un freno muy poderoso para reprimir los crímenes, la certidumbre duradera y permanente de la muerte, mas terrible aun que la misma esclavitud, y la vista horrenda de los que padecen aquella, habrán de ser todavía mas eficaces y poderosas.

15. La necesidad en que se halla una nacion de emplear sus fuerzas contra un enemigo extranjero, es una prueba segura del derecho que tiene para hacerlo, y con este mismo argumento, á que no es posible dar una satisfaccion sólida, puede probarse que algunas veces deben las leyes decretar la pena de muerte. Habiendo homicidas voluntarios, asesinos y envenenadores está obligado el legislador á condenarlos en la pérdida de la vida. Todo nos dicta que no puede haber orden, seguridad, ni derecho sagrado entre los hombres, si la suerte de un ciudadano virtuoso fuese mas fatal que la de un perverso matador; y esto es lo que sucederia, si miéntras el primero perdía el mayor y el mas irreparable de todos los bienes, conservaba el segundo la vida. Todo nos manifiesta que serian inútiles las leyes penales contra el asesinato, si el asesino no fuese condenado á muerte; y sin ellas un hombre malvado y vil podria satisfacer su venganza ú odio en un juego, así puede decirse, demasiado desigual con el ciudadano que intentase matar, pues el uno solo pondria al juego su libertad y el otro su vida. De aquí es que si á la pérdida de un ciudadano añade el Soberano la muerte de otro, esta muerte debe considerarse como útil, puesto que liberta á la sociedad de un hombre perverso que ya no debe pertenecerle, por haber roto el vínculo de los pactos sociales, ó en otros términos, violado las sagradas leyes del cuerpo social y su representante; como tambien porque el suplicio de este asesino previene otros delitos que podria cometer, y su castigo es un exemplo espantoso para la perversidad.

16. He aquí las principales razones en que se apoyan varios escritores para no abolir la pena de muerte, y querer conservarla para ciertos delitos. Pasemos ya á exponer aquellas en que se fundan los que la condenan enteramente, y se lisonjean de ser los defensores de la causa de la humanidad.

17. Prescindiendo, dicen, de que la experiencia de to-

dos los tiempos acredita que el último suplicio no ha contenido nunca á los hombres osados y resultos á delinquir, consultemos la naturaleza humana para conocer que no es justa ni necesaria la pena de muerte. Los castigos hacen ménos efecto en nuestro ánimo por su severidad momentánea que por su duracion, puesto que con mas facilidad y de un modo mas permanente se conmueve nuestra sensibilidad con una impresion reiterada aunque leve, que con un choque pasajero aunque violento. Así como con el hábito que exerce su imperio en todos los vivientes, aprende el hombre á hablar á andar y á satisfacer sus necesidades, así tambien las ideas morales no dexan vestigios profundos y duraderos en el ánimo humano, sino con su accion reiterada. No es pues freno tan fuerte para contener á los que osarian delinquir, el terrible, pero pasajero espectáculo de la muerte de un malvado, como el dilatado exemplo de un hombre privado de su libertad, y que transformado en bestia de carga indemniza en lo posible á la sociedad que ha ofendido, el perjuicio que le ha causado, con un trabajo penoso de toda la vida. Es mucho mas eficaz que la imagen de la muerte, la continúa reflexion sobre nosotros mismos, que hará decir frecuentemente á cada uno: *si yo cometo las mismas maldades que han cometido estos desventurados, me veré precisado á sufrir tan larga y miserable esclavitud.* Los mas de los hombres, demasiado perezosos y codiciosos, prefieren un peligro posible, pero incierto á la fatiga del trabajo actual, ó á las angustias de la necesidad. Si escapamos del suplicio, se dicen á sí mismos, gozaremos de una opulencia que la naturaleza nos ha negado. No miran la muerte sino como un objeto confuso que se halla á mucha distancia, quando por el contrario el dolor y la pobreza estan siempre presentes, haciendo que cada dia sea una desgracia nueva, y la vida una sucesion perpetua de infortunios.

18. Nuestro ánimo resiste mas fácilmente á la violencia y extremados dolores siendo pasajeros, que al tiempo y al incesante fastidio ó molestia, porque puede, por decirlo así, condensarse todo en sí mismo por un momento, para hacer frente á los primeros; y su vigorosa elasticidad no es bastante para resistir á la dilatada y repetida accion de los segundos. La pena capital no da á

los ciudadanos mas que un exemplo por cada delito, siendo así que la pena de esclavitud perpetua les ofrece por un solo delito muchísimos y duraderos exemplos; y si es conveniente que los hombres vean á menudo el poder de las leyes, no debe mediar largo intervalo entre las penas capitales: por consiguiente estas suponen frecuencia de los delitos, y que para que último suplicio sea útil, es menester que no haga en los hombres toda la impresion que debería hacer: es decir, que sea útil y no sea útil á un mismo tiempo. Por el contrario qué terrible perspectiva se presenta á un ciudadano de haber de pasar, si incurre en ciertos delitos, un gran número de años, ó toda su vida en la servidumbre, siendo esclavo de las leyes que antes le protegían, y el oprobio de sus conciudadanos, con quienes como sus iguales, compañeros ó amigos habia vivido! ; Qué comparacion tan útil la de esta perspectiva con la incertidumbre del éxito de sus delitos, y el breve tiempo que gozaria de sus frutos! La vista continua de las victimas desventuradas de su imprudencia le causará mucho mas terror que el espectáculo de un suplicio, mas propio para endurecer el corazon de los hombres que para corregirlos.

19. La pena de muerte no es útil al público por el exemplo que le da, puesto que mas bien que espanto excita compasion respecto al que padece, y horror respecto al que le hace padecer, interesándose á pesar suyo y á impulsos de un estremecimiento involuntario todos los espectadores en favor del que ha de ser sacrificado con una muerte ignominiosa, y siendo tan grande su horror que el ciudadano testigo de un crimen capital se abstendrá despues de denunciarlo, aunque no se le oculte el bien que se seguiria de asegurarse del culpado. El Legislador debe llegar á tal punto de severidad en sus penas, que no prevalezca el sentimiento de conmisericion en el ánimo de los espectadores del suplicio, que es por quienes se executa más bien que por el reo.

20. Pero el espanto y horror causados por el homicidio motivaron la pena de muerte. Cada uno se creyó cercado de puñales y peligros, y como por la caza y la necesidad de vivir se solian matar las fieras de los bosques, se trató al delinqüente como á un animal feroz, pa-

sando despues á justificar con un raciocinio el uso adoptado, y á ocultar el temor con el velo de la equidad. Con la muerte del malhechor, dixeron los hombres intimidados, se desvanece nuestro peligro por la posibilidad de un nuevo crimen, y quien le dexa la vida, se hace reo de todos los males que va á causar, sacrificando con su bondad indiscreta el hombre honrado al perverso y la virtud al delito. Sin embargo, pudiéndose solo referir este temor al peligro de la fuga debemos hacer un cálculo. Supongamos que de quinientos reos dignos de muerte y empleados en los trabajos públicos, dos se escapan, como tambien que de los quinientos uno es inocente, y se declara su inocencia. ¿No es mayor este bien que la desgracia de la fuga de dos malhechores, con especialidad quando los demas continuan sirviendo útilmente á la patria?

21. Los castigos, así como los remedios para curar nuestras enfermedades corporales, no son buenos por sí mismos, y su uso es desagradable, por lo que no ha de recurrirse á ellos sino en el último extremo, debiendo siempre preferirse entre los de igual eficacia los ménos gravosos á la sociedad y á los delinqüentes, y aun solo emplear de estos, por decirlo así, la mas pequeña cantidad posible. El resorte de la pena se debilita, sino se usa de él con prudencia y economía, y aun se inutiliza enteramente, si se quiere hacer con él mayor esfuerzo. Así, la justicia de qualquier pena estriba en que se circunscriba su severidad á lo que exija el bien presente del estado, y "á lo que baste para remover á los hombres del crimen. Y ¿habrá alguno que pueda elegir la total y perpetua pérdida de la libertad, por muy útil que le sea un delito? Nada ménos. Pues siendo así substituida aquella pena á la de muerte, será bastante para intimidar y alejar del crimen á todo hombre, y aun mas eficaz que la muerte misma. Son muchos los que la miran con rostro sereno y tranquilo, quien por fanatismo, quien por vanidad, freqüentemente compañera del hombre hasta mas allá del sepulcro, quien por aborrecimiento á la vida, ó por acabar con ella sus miserias; pero ni el fanatismo ni la vanidad pueden domiciliarse entre los cepos, cadenas y jaulas de hierro, donde los reos deses-

perados ven siempre el palo levantado sobre sus cabezas, y en donde léjos de ponerse fin á sus males, comienzan á padecerlos." Por otra parte, como en los malvados, los quales abusan de todo, es mas poderoso el abuso de la religion que el freno de la religion misma, poniéndole esta á la vista un fácil y cordial arrepentimiento, y una casi certidumbre de su eterna é incomparable felicidad, se disminuye sobremanera en ellos el horror de su última y triste escena.

22. Adema no es útil el último suplicio, por el exemplo de crueldad que da á los hombres. Si las impetuosas pasiones ó la funesta necesidad de la guerra les han enseñado á derramar la sangre humana, las leyes moderadoras de la conducta de los hombres no deberán ofrecerles unos exemplos tanto mas funestos, que la muerte legal se executa con estudio y muchas formalidades. Parece á la verdad un grande absurdo que las mismas leyes que detestan y castigan el homicidio, cometan otro mayor, y que para alejar á los ciudadanos del asesinato decreten un asesinato público. ¿Quales son las verdaderas y mas útiles leyes? Las que todos quisieran observar y proponer, miéntras calla la voz, siempre atendida, del interes privado, ó está combinado con el de la sociedad. Y ¿quáles son los sentimientos de cada uno sobre la pena de muerte? Considerémoslos en los actos de indignacion y desprecio con que todos miran al verdugo, sin embargo de ser un inocente executor de la voluntad pública ó de la de su depositario: de ser un buen ciudadano que contribuye al bien general, y un instrumento necesario á la seguridad del estado en lo interior, como los valerosos soldados lo son en lo exterior. ¿Cuál es pues la causa de semejante contradiccion? ¿Por qué los hombres á pesar de su razon no pueden borrar en sus corazones aquellos sentimientos? Porque los hombres en lo mas secreto de sus ánimos, han siempre creído que la vida propia no está en la potestad de nadie, á no exígirlo la necesidad que con su cetro de hierro rige el universo. ¿Qué juicio deberán formar los hombres al ver que los sábios Magistrados y venerables Sacerdotes de la justicia hacen conducir un reo á la muerte con indiferente tranquilidad y lento aparato; y que miéntras un infeliz

padece las mas terribles angustias aguardando el golpe fatal, pasa el Juez con insensible frialdad, y aun tal vez con una secreta complacencia de su propia autoridad, á gozar de las comodidades y placeres de la vida? Los respetables Ministros del altar han sido mas sábios, pues dignos de sus sublimes funciones no han cesado de decir que la *Iglesia mira la sangre con horror*: máxima patética, que habrian debido adoptar todas las sociedades para el mejor desempeño del sacerdocio de la humanidad.

23. Las leyes nos han enseñado que no era siempre un delito el quitar la vida, y por consiguiente que el homicidio no es en sí una accion mala, y que hay casos en que está permitido, originándose de esto que se embrollasen ú obscureciesen las ideas de lo bueno y de lo malo, y que se creyera poder hacer en ciertas ocasiones lo que se habia visto practicar en otras. Cada uno ha tenido su fin y sus motivos: el duelista ha tenido que mirar por su honor, el simple ó mero ladron ha tenido que proporcionarse su subsistencia, el ladron asesino ha tenido tambien que buscar esta, y ademas, que libertarse entónces de la defensa que podia hacer el atacado, y despues, de sus declaraciones y procedimientos judiciales. Todo ofrece en abundancia excusas y razones seductoras que por desgracia en ciertas circunstancias delicadas ó muy urgentes arrastran demasiado al crimen las almas débiles y groseras. Mas por el contrario, si las leyes respetasen como una cosa tan sagrada la vida del hombre, que ni aun ellas mismas osasen dar á ninguno la muerte; este mismo respeto y la falta total de los exemplos sanguinarios y crueles que hasta ahora han ofrecido y ofrecen continuamente á nuestra vista, harian concebir en el ánimo de los hombres igual veneracion á la vida de sus hermanos, y el mayor horror al homicidio y asesinato; y corroborándose mas y mas cada dia estos bellos é importantes sentimientos llegarían por ventura á ser tan raros aquellos delitos que una sola muerte violenta causaria grande escándalo á toda una nacion ó pueblo.

24. Pero fuera de las expuestas razones una consideracion por sí sola muy poderosa debe inclinar mucho los legisladores á la abolicion absoluta de la pena de muerte



en opinion de los que la condenan. Hay una diferencia bien notable entre este castigo, y los de la esclavitud y otros, llevados á execucion: en los unos si llega á constar de la inocencia del sentenciado, tiene lugar la correspondiente indemnizacion, mas de ninguna suerte en el otro. Puede darse la libertad al que sin merecerlo padece una dura esclavitud: puede restituirse aun con ventaja el honor y la estimacion de los conciudadanos por un acto público y solemne que perpetue en su memoria la inocencia y la virtud del desgraciado que sin delito ha sufrido un castigo deshonoroso; pero no puede ofrecerse la vida al desventurado inocente que llegó á perderla, y se imposibilitó con la muerte de toda reparacion ó recompensa. ¿Quién no se horroriza al recordar los exemplares de hombres infelices sacrificados en las aras de la justicia, y cuya inocencia hizo patente el tiempo? ¿Quién no se estremece al considerar que muchos que han espirado en un cadalso ó en un patíbulo, habrian demostrado su inocencia, si hubiesen conservado la vida aun entre cadenas y miserias? ¿Podrá dudar de la solidez y peso de estas reflexiones quien conozca la falibilidad humana, y tenga bastante experiencia de la incertidumbre de las pruebas y de los demas escollos que hacen naufragar la verdad en los juicios criminales?

25. No contentos los patronos de ámbas opiniones con exponer á su favor los fundamentos referidos recurren tambien á la autoridad y á los exemplos. Los que estan por la pena de muerte quieren probar su justicia y necesidad en la dilatada y general experiencia de todos los siglos y pueblos, y en todas las legislaciones, aun las que han tenido los mayores miramientos á la humanidad como la de los Chinos y la de Solon en Atenas. Los autores que quisieran evitar todo derramamiento de sangre, citan á Platon en su república que quiere se evite el trato y aun el tocamiento de los homicidas, mas no que se les quite la vida: citan una tragedia de Eurípides, segun la qual se habia establecido sabiamente en los antiguos tiempos de la Grecia que quien manchara sus manos en la sangre de otro, no se pusiese jamas en presencia de sus conciudadanos: citan á Plinio que nota haberse pronunciado la primera sentencia de muerte en el Areopago:

citan á los antiguos Romanos que nunca hacian morir á ningun conciudadano suyo, y solo con prohibir suministrarle el agua y el fuego le ponian en la dura necesidad de desterrarse por sí mismo: citan á Lactancio que dice hubo un tiempo en que se habia creido no ser lícito dar la muerte á los hombres, porque por malos que fuesen, siempre eran hombres: citan á la mayor parte de los pueblos antiguos y próximos ó vecinos del estado de la naturaleza que solo imponian penas pecuniarias por el homicidio, haciendo el mayor aprecio de la vida de los hombres y no creyendo permitido derramar de intento la sangre humana: citan á Isabel Emperatriz de Moscovia, que en veinte años de reynado no castigó de muerte á ningun reo, y á su sucesora la célebre Catalina II que la ha imitado; y citan por último á Pedro Leopoldo, Gran Duque de Toscana, que en su sabio código criminal abolió el último suplicio, resultando de ello, segun lo acreditan registros exáctos, una disminucion muy considerable de delinquentes.\*

26. Pero la razon y una bien observada experiencia, responden los primeros, deben decidir la discordia. Nada hace á favor de la pena capital su uso en todos los paises y tiempos, quando hemos visto adoptados en todo el universo como en un piélago inmenso de errores, los mas fatales absurdos, y las mas funestas inconvenciones y contradicciones. Tampoco favorecen la abolicion de aquel castigo los referidos exemplos: no v. gr. el de los antiguos Romanos, quando por otra parte su legislacion era muy inhumana respecto á los esclavos: no el de los pueblos antiguos cuya autoridad no merece ningun aprecio, puesto que apreciaban tan malamente por un vil metal lo que mas amamos en el mundo: no en fin de Isabel Soberana de Rusia, quien, si por piedad quiso padeciesen los reos menor pena qué la de muerte, no abrogó esta expresamente en ninguna ley.

27. Hemos indicado que estos mismos autores que impugnan la pena capital como proscripta por la naturaleza,

\* El mismo Soberano habia ántes moderado las penas, y en la comparacion que se hizo el año de 1779 de los diez años anteriores con los diez que les precedieron, se echó de ver que se habia disminuido mucho el número de reos.